

RESOLUCIÓN No. 03040

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, notificada el 19 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro del DAMA, dos pozos profundos, localizados en las coordenadas: N=1.003.018 – E=996.280 y en las coordenadas N= 1.003.140 – E= 996.127, del predio de la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050C01407090, a nombre de **GASEOSAS LUX S.A.S.**

Que en la mencionada Resolución, se otorgó a **GASEOSAS LUX S.A.S.**, concesión de aguas subterráneas sobre los pozos antes mencionados, hasta por una cantidad de 288.000 litros diarios (3.33 LPS), con un bombeo diario de 16 horas, para el pozo número uno (1), y de 691.200 litros diarios (8.0 LPS) con un bombeo diario de 16 horas, para el pozo número dos (2), por el término de diez años.

Que mediante **Resolución No. 0188 del 09 de febrero de 2007**, notificada el 15 de febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, en el sentido de establecer que el nuevo régimen de bombeo para el pozo identificado con el código P1-16-0004, es de novecientos setenta y nueve punto dos metros cúbicos diarios (979.2 m³/D), a un régimen de bombeo de once punto tres litros por segundo (11.3 /Lps), durante veinticuatro horas (24/h) al día.

Que con **Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, notificada el 11 de diciembre de 2007 y con fecha de ejecutoria del 18 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió otorgar a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, prórroga de la concesión de aguas

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 03040

subterráneas a que hace referencia la Resolución No.1479 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas: N= 103.150.339 y E= 96.139.518 m, identificado con el código – pz-16-0004, en un volumen máximo de caudal de once punto cinco litros por segundo (11.5/lps), durante veintitrés horas (23/h) cuarenta minutos (40/m), para uso doméstico e industrial, por el término de cinco (05) años.

Que a través de la **Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009**, notificada el 2 de septiembre de 2010 y ejecutoriada el 8 de octubre del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007, en el sentido de imponerle a la Sociedad concesionaria denominada **GASEOSAS LUX S.A.S**, la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo profundo identificado con el código pz-16-0004, ubicado en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente con **Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013**, notificada el 18 de diciembre de 2013 y ejecutoriada 30 de diciembre de la misma anualidad. Otorgó a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S., (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 63 y con Matrícula Mercantil No. 00012499, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por las Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007, la que fue modificada por la Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009, prorrogada por la Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013, a través de su representante legal señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, para la explotación de un pozo identificado con el código pz-16-0004, con coordenadas: N= 103.150.339 y E= 96.139.518 m (Topografía), localizado en el predio de la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, por un volumen máximo de ochocientos trece punto seis metros cúbicos diarios (813.6 m³ /día), para ser explotados a un caudal de once punto tres litros por segundo (11.3 LPS), con un régimen de bombeo diario de veinte horas (20/h). Por el término de cinco años (05), el beneficio por el cual se otorga la concesión sería exclusivamente para uso doméstico e industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas.

Que a través del **radicado No. 2018ER172434 del 25 de julio de 2018**, el señor **FABIAN ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en su condición de apoderado de la precitada sociedad, elevó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con **radicado No. 2018EE209392 del 06 de septiembre de 2018** y luego de revisar la documentación aportada ante esta entidad y conforme a lo evidenciado en la visita técnica de inspección llevada a cabo a las instalaciones del usuario el día 19 de septiembre del 2017, requirió a la sociedad en referencia para que realice algunas actividades en un plazo de treinta (30) días calendarios, sobre el pozo identificado con el código pz-16-0004, el que se encuentra localizado en los predios de propiedad de **GASEOSAS**

RESOLUCIÓN No. 03040

LUX S.A.S., con nomenclatura urbana, Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que a través del **radicado No. 2018ER219831 del 19 de septiembre de 2018**, el usuario aporta: acreditación de la **ONAC**, del laboratorio **SERVIMETERS S.A.S.**, y certificado de calibración del medidor 12W712603, en respuesta al requerimiento con **radicado No. 2018EE209392 del 06 de septiembre de 2018**.

Que la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con **radicado No. 2019ER07661 del 11 de enero de 2019**, complementa la documentación necesaria, para la prórroga de concesión de aguas subterráneas referentes al pozo identificado con código pz-16-0004, el que se encuentra en lo localizado en sus predios.

Que posteriormente, a través del **radicado No. 2019ER33670 del 08 de febrero de 2019**, la prenombrada sociedad aporta la autorización sanitaria favorable para la fuente de abastecimiento del pozo – pz-16-0004.

Que una vez aportada la documentación requerida, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, procedió a evaluar los radicados Nos. 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, 2018ER219831 del 19 de septiembre de 2018, 2019ER07661 del 11 de enero de 2019 y 2019ER33670 del 08 de febrero de 2019, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, elevada por **GASEOSAS LUX S.A.S.**, para lo cual se expide el **Concepto Técnico No. 04425 del 17 de mayo de 2019**.

Que con el propósito de verificar quien es el propietario del predio, con nomenclatura urbana Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código – pz-16-0004, se consultó la página de la Ventanilla Única de la Construcción, evidenciando que el predio en mención, es de propiedad de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8.



Certificación Catastral

Radicación No. W-1143381

Fecha: 14/10/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GASEOSAS LUX SA	N	8600016978	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	548	1995-03-17	BOGOTA D.C.	6	050C01407090

Página 3 de 29

RESOLUCIÓN No. 03040

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 04425 del 17 de mayo de 2019- (2019IE107799), en donde evaluó los Radicados Nos. 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, 2018ER219831 del 19 de septiembre de 2018, 2019ER07661 del 11 de enero de 2019 y 2019ER33670 del 08 de febrero de 2019, documentos contentivos de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-16-0004, elevada por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S. (SUCURSAL BOGOTÁ)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, estableciendo lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por GASEOSAS LUX mediante radicados 2018ER172434 del 25 de julio de 2018 y 2018ER219831 del 19 de septiembre de 2018; con los cuales solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-16-0004 ubicado en la Avenida Las Américas No. 50 - 85. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el GASEOSAS LUX

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
<i>Mediante radicado 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, el interesado adjunta el certificado de existencia y representación legal de la empresa, con una antelación inferior a tres meses (28 de junio de 2018); en el cual consta que, Fernando Álvarez Luna identificado con cc 10.083.999 es el Representante Legal de la empresa Gaseosas Lux S.A.S.</i>			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	

RESOLUCIÓN No. 03040

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
Gaseosas Lux mediante radicado 2019ER07661 del 11 de enero de 2019 manifiesta en su PUEAA que actualmente se aprovecha el 100% del agua de retro lavado que se genera en la planta de agua potable.			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite mediante Radicado 2019ER07661 del 11 de enero de 2019, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-16-0004. Se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Mediante Radicado 2019ER07661 del 11 de enero de 2019, el usuario remite el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el Radicado 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, el interesado indica que desea obtener la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
El usuario señala en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que obtuvo permiso de exploración mediante Resolución 1497 del 12 de diciembre de 1997.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	

RESOLUCIÓN No. 03040

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-16-0004 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de esta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero. No obstante lo anterior y, de acuerdo al tiempo transcurrido, se requirió actualizar dicha información; para lo cual, el usuario informó y solicitó el respectivo acompañamiento por parte de la SDA mediante Radicado 2018ER42750 del 02 de marzo de 2018, prueba que fue desarrollada por la empresa ANTEA GROUP y acompañada por parte del personal técnico de la SRHS durante los días 20, 21 y 22 de marzo de 2018, cumpliendo con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

4.2 Usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2018ER172434 del 25 de julio de 2018), el usuario utiliza el agua explotada del pozo concesionado para uso Doméstico e Industrial en la elaboración de bebidas no alcohólicas. Para contar con el volumen de agua requerido para los usos antes mencionados, las instalaciones de Gaseosas Lux cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con el código pz-16-0004 (Gaseosas Lux No. 2), captación con concesión vigente (Resolución 01690 de 2013) y un volumen de explotación diario inferior a 813,6 m³/día.

* Acometida de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P.: la principal fuente de abastecimiento de agua de la planta proviene de la red de servicio público a través de dos cuentas contratos (10088866 - 11181895) cuyos consumos son abiertos y facturados mes a mes.

En la tabla 4 del presente documento, se presenta la relación de agua utilizada en los procesos de producción, saneamiento, plantas de tratamiento, servicios sanitarios y generales; así como, su uso en los diferentes subprocesos que éstos contienen.

Tabla 4. Descripción de procesos consumidores de agua en Gaseosas Lux

RESOLUCIÓN No. 03040

PROCESO	SUBPROCESO	DESCRIPCIÓN
PRODUCCIÓN	Preparación de Jarabe Simple	El agua es utilizada para la mezcla de con azúcar para su posterior pasteurización y almacenamiento
	Preparación de Jarabe Terminado	Se adicionan ingredientes y agua a una porción de jarabe simple con el fin de obtener el jarabe terminado
	Envasado	Se adiciona agua con jarabe terminado en el momento de envasar la bebida.
	Laboratorio	Aquí se realizan los análisis físico-químicos y microbiológicos, asegurando la calidad e inocuidad de la bebida.
	Calderas	En este proceso el agua se somete a temperaturas altas, calentándola y generando vapor, estos se transportan a equipos donde se requiere un proceso térmico.
	Condensadores evaporativos	Recirculan el agua-vapor de algunos equipos, utilizándola nuevamente en el mismo proceso.
SANEAMIENTO	Limpieza y desinfección	Se realiza la limpieza y desinfección de los equipos y áreas internas de la planta.
	Lavado de envase retornable y canastas	Se realiza el lavado de envases de vidrio retornable, asegurando la inocuidad al momento de envasar la bebida
	Exteriores	Se realiza la limpieza de exteriores de la planta y lavado de vehículos.
PLANTAS DE TRATAMIENTO	PTAP	Se potabiliza el agua cruda extraída del pozo, para usarla en procesos de producción y saneamiento o en algunos casos de contingencia.
	PTAR	Se trata el agua vertida por los procesos que realiza la compañía, excepto los procesos de Servicios Sanitarios.
SERVICIOS GENERALES	Casino	Se preparan desayunos, almuerzos y cenas para el personal de la planta.
	Cafetería	Se presta el servicio de cafetería para el personal de la planta.
SERVICIOS SANITARIOS	Baños	Asignados para el personal.
	Filtros Sanitarios	Lavado de manos del personal que ingresa a planta.

(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

A través del radicado 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, Gaseosas Lux presentó los datos obtenidos durante la ejecución de las pruebas a caudal constante y escalonada para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-16-0004 se inició el día 21 de marzo 2018 siendo las 08:33 a.m. y terminó el día 22 de marzo de 2018 siendo las 08:33 a.m., utilizando como pozo de observación el otro pozo que existe dentro de las mismas instalaciones (pz-16-0003), a una

RESOLUCIÓN No. 03040

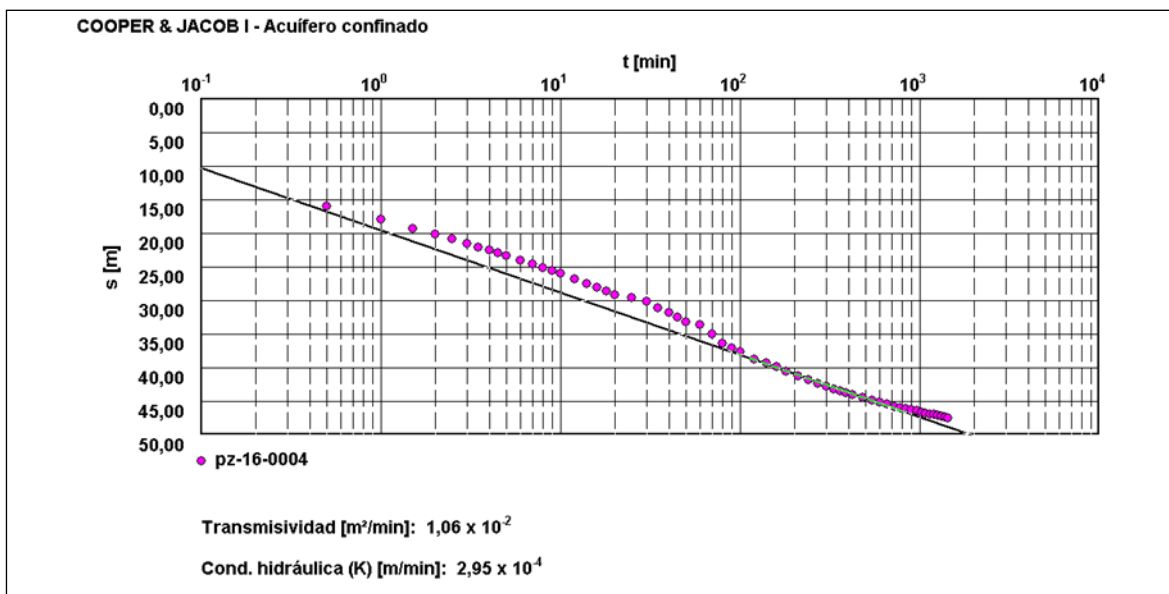
distancia de 195.7 metros; el cual no presentó variación significativa en su nivel. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 8.97 L/s fue de 47.504 metros. La prueba de bombeo contó con el acompañamiento de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 90% del abatimiento total se recuperó pasadas 6 horas después de haber apagado el pozo (tabla 6).

Tabla 6. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0004

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	21-03-2018	22-03-2018
Nivel Estático (profundidad en m)*	37.51	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)*	85.01	-
Abatimiento (metros)	47.50	-
Tiempo (minutos)*	1440	240
Caudal de Explotación (LPS)	8.97	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.1888	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	41.824
Porcentaje de Recuperación	-	90.92

*Datos tomados a partir de la altura de la tubería de niveles (sin corrección)

Con ayuda del software Aquitest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-16-0004, de cuyas gráficas (Figura 2) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:





RESOLUCIÓN No. 03040

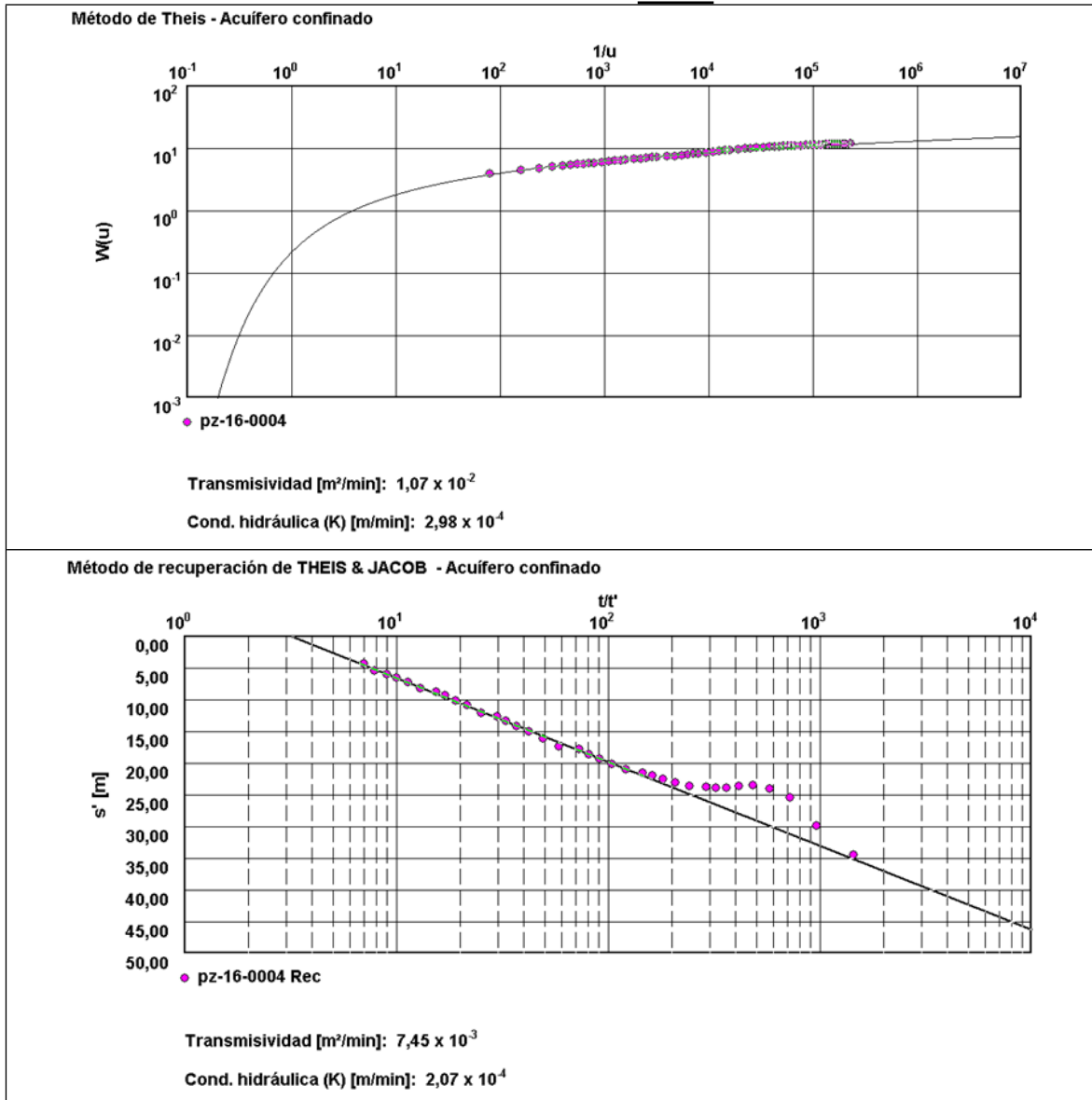


Figura 2. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo pz-16-0004

La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área drenada corresponde a un acuífero de extensión regional que, para las últimas horas de bombeo, el cono experimenta un ascenso que se relaciona con una pequeña barrera hidrogeológica positiva, asociada a variaciones de la permeabilidad por la ocurrencia de capas de naturaleza más gruesa.

RESOLUCIÓN No. 03040

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje t/t' con valores mayores a 3.0, indicando que las capas acuíferas captadas reciben recarga provenientes de un flujo regional del sistema acuífero, de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

De las gráficas presentadas en la figura 2 del presente documento, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-16-0004 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 7).

Tabla 7. Valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos para el pozo

Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	(m ² /min)	(m ² /día)	(m/min)	(m/día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	1.06×10^{-2}	15.26	2.95×10^{-3}	4.25
Theis (Bombeo)	1.07×10^{-2}	15.41	2.98×10^{-3}	4.29
Theis & Jacob (Recuperación)	7.45×10^{-3}	10.73	2.07×10^{-4}	0.30

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 15.34 m²/día en la fase de bombeo y de 10.73 m²/día para la fase de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 8.97 L/s se produjo un abatimiento total de 47.504 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.1888 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-16-0004 y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector.

En cuanto a los datos obtenidos para la prueba de bombeo escalonada en el pozo de bombeo, la misma fue realizada el día 20 de marzo de 2018 a las 11:35 a.m. Para el primer escalón, se presentó un nivel inicial de 38.00 metros y un nivel final de 48.92 metros, para un abatimiento total de 10.92 metros a un caudal promedio de 2.85 LPS. Para el segundo escalón, un nivel inicial de 48.92 metros y finaliza en 61.96 metros, para un abatimiento total de 13.04 metros a un caudal de 5.61 LPS. En el tercer escalón se tuvo un nivel inicial de 61.96 metros y un nivel final de 84.32 metros para un abatimiento total de 22.36 metros a un caudal de 10.27 LPS. (Figura 3).

RESOLUCIÓN No. 03040

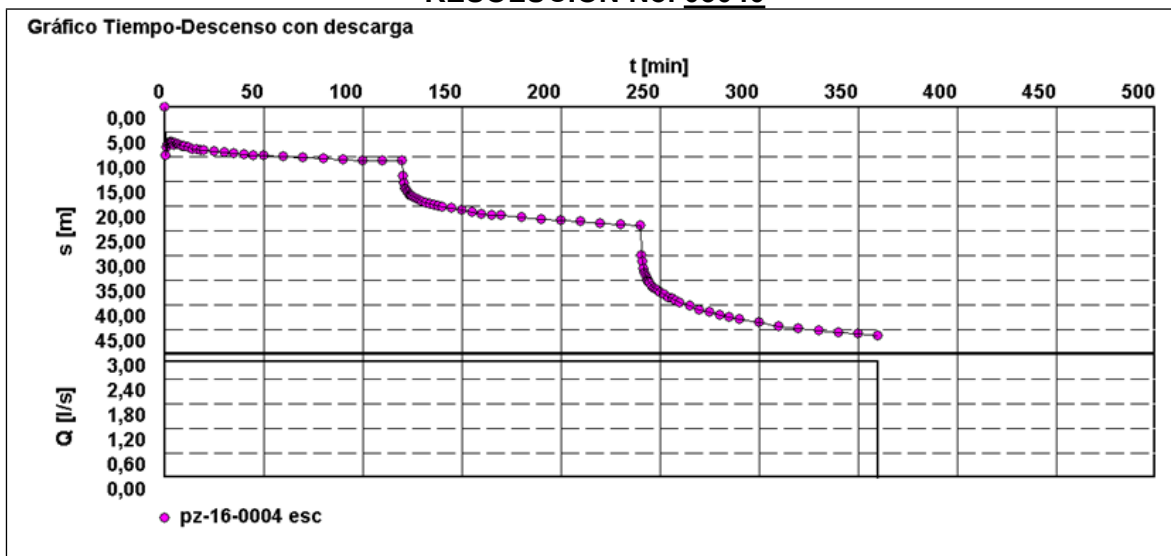


Figura 3. Gráfica de descenso vs tiempo de la prueba escalonada, pozo pz-16-0004

Considerando lo anterior y en aras de garantizarle al acuífero el suficiente tiempo de recuperación para volver a su estabilidad y amortiguar el flujo de agua, se concluye que el pozo se encuentra en capacidad de ser explotado a un caudal de 8.97 L/s bajo un régimen de bombeo de 18 horas para obtener un volumen diario de 581.25 m³/día, volumen de agua inferior al solicitado (813.6 m³/día).

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, el informe de análisis fisicoquímico y microbiológica del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0004, el cual se tomará como referencia dentro de la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas de las captaciones mencionadas.

El día 15 de marzo de 2018 siendo las 09:45 a.m. se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados de la caracterización en la cual se analizaron, entre otros, los catorce (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la resolución 250 de 1997. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Hidrolab (Informe de Ensayo No. 7367-01) el cual NO se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestras en aguas subterráneas; por lo cual, dicha caracterización no se considera válida.

Posteriormente, el usuario remite mediante radicado 2019ER07661 del 11 de enero de 2019, el informe del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0004. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CONOSER LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM por medio de la Resolución 2272 de 2016 para la toma de muestra de agua subterránea y los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 a

RESOLUCIÓN No. 03040

excepción de Nitrógeno Amoniacal, Fosfatos, Salinidad y Coliformes Totales y Fecales; los cuales fueron subcontratados y analizados por ANALQUIM LTDA, CHEMILAB Y AMBIENCIQ INGENIEROS SAS, laboratorios que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados.

El día 13 de diciembre de 2018 siendo las 09:20 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída de uno de los pozos existentes dentro de las instalaciones del Gaseosas Lux (pz-16-0004). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997 (tabla 8), los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental.

Tabla 8. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER LTDA remitido por el usuario mediante el Radicado 2019ER07661 del 11 de enero de 2019

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19.5	°C
pH	6.74	Adimensional
Conductividad	225	us/cm
Oxígeno disuelto	0.9	mg/L-O ₂
Alcalinidad	89	mg/L CaCO ₃
Dureza total	32	mg/L CaCO ₃
Salinidad	<0.1	mg/L
Fosfatos	1.18	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	3.1	mg/L
Solidos suspendidos totales	12	mg/L
DBO ₅	12	mg/L-O ₂
Hierro	6.45	mg/L Fe
Aceites y Grasas	8.9	mg/L
Coliformes totales	5920	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	3810	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, se requiere que el usuario adelante actividades para la limpieza y desinfección del pozo pz-16-0004, puesto que se evidenciaron altos índices de Coliformes Fecales según el análisis presentado mediante radicado 2019ER07661 del 11/01/2019. Dicho patógeno no existe de forma natural en el recurso hídrico subterráneo y por lo tanto su origen es antrópico, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo.

RESOLUCIÓN No. 03040

Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-16-0004) presentó, mediante radicados 2018ER53130 del 14 de abril de 2018, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo en evaluación, cuyos resultados corresponden a los niveles tomados en el primer semestre del año 2007. No obstante lo anterior, se presentan los formatos de captura de los niveles estáticos e hidrodinámicos durante la prueba de bombeo realizada el 21 de marzo de 2018; a partir de los cuales, se pueden destacar los datos que se resumen a continuación:

Tabla 8. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo GASEOSAS LUX No. 2 (pz-16-0004) durante la prueba de bombeo del año 2018

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	21/03/2018 08:33 a.m.	37.51	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	22/03/2018 08:33 a.m.	85.01	-	1440	Sonda Eléctrica

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. Serie 12W712603), registrando un caudal promedio en la prueba de 8.97 LPS.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2013, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió grandes variaciones, entre los 37.00 y 53.61 metros de profundidad. Para la vigencia de la Resolución 01690 del 24 de septiembre de 2013, se siguen presentando grandes variaciones con tendencia al descenso del nivel para los últimos años de vigencia de la concesión (Figura 4).

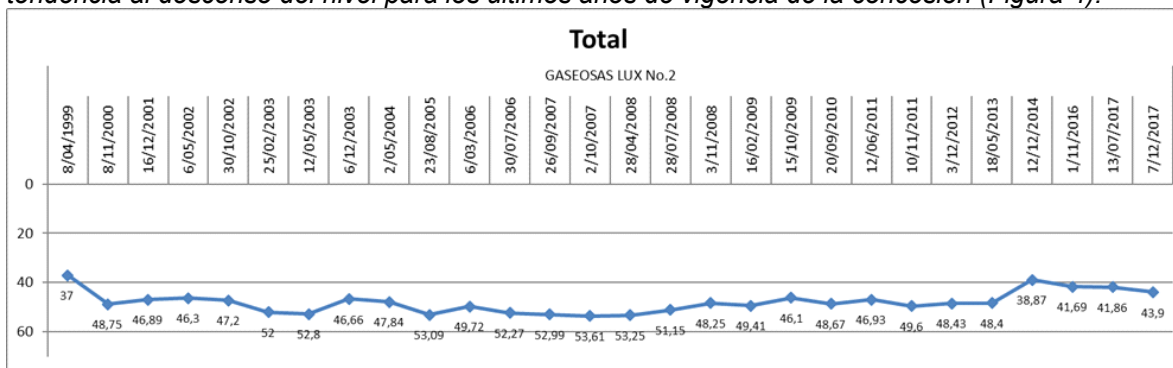


Figura 4. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-16-0004

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión con variaciones dentro de un intervalo de 16.61 metros, se está realizando un mayor control mediante el reporte de niveles hidrodinámicos tomados a través del Datalogger instalado en el pozo pz-16-0004, presentado por el usuario mensualmente.

Consumos durante la concesión

RESOLUCIÓN No. 03040

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 01690 del 24 de septiembre de 2013, notificada y ejecutoriada, respectivamente, los días 18 y 30 de diciembre de 2013, por un volumen de 813.6 m³/día para el pozo identificado con el código pz-16-0004; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual, la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; reportes para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

Tabla 9. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA al pozo pz-16-0004

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN						Resolución 01690 del 24/09/2013	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						813.6	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DÍAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	¿SE EXCEDIÓ EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	18/04/2018	17/05/2018	525171,053	525171,053	29	0.00	NO
2	17/05/2018	19/06/2018	525171,053	525171,053	33	0.00	NO
3	19/06/2018	17/07/2018	525171,053	525171,054	28	0.00	NO

Tabla 10. Consumos reportados por el usuario del pz-16-0004

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ABRIL	24408.0	6330.0	0.00
MAYO	25221.6	0.0	0.00
JUNIO	24408.0	0.0	0.00
TOTAL		164.00	0.00

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores se puede señalar que el usuario no ha extraído agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-16-0004. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre el 18 de abril de 2018 al 17 de julio de 2018; las vigencias anteriores, se analizaron en el Concepto Técnico 11624 del 04 de septiembre de 2018.

(...)

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por Gaseosas Lux mediante radicado 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, el usuario presenta el Programa de manera desactualizado debido a que la información allegada hace referencia al año 2017. Posteriormente, mediante radicado 2019ER07661 del 11 de enero del año en curso, el usuario

RESOLUCIÓN No. 03040

presenta de manera completa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la el periodo de tiempo por el cual adelanta la solicitud.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se pretende implementar:
Aprovechar el agua de retro-lavado que se generan en la planta de agua potable.
Instalar pistolas ahorradoras en los puntos de mayor consumo, para optimizar el uso del agua en actividades de saneamiento, formación y control.
Instalar boquillas ahorradoras de agua en los lavamanos instalados en producción y baños.
Optimizar el consumo de agua en el retro-lavado de los filtros de arena, disminuyendo la frecuencia de su lavado.
Modernización de sistemas hidrosanitarios con sistemas de bajo consumo.

5.7 Pago por evaluación

Durante el año 2017, Gaseosas Lux S.A. fue reconocida por el Programa de Excelencia Ambiental Distrital- PREAD, por fortalecer el desempeño ambiental a lo largo de los procesos productivos que se llevan a cabo en la empresa. Como un incentivo económico producto de dicho reconocimiento, se otorga la excepción de pagos en los trámites ambientales con la SDA, en relación a lo establecido en la Resolución 03749 de 2017 (2017EE266086).

5.8 Índice de Riesgo de Calidad del Agua

Dentro de la información presentada para adelantar el trámite en evaluación, Gaseosas Lux presenta a través del radicado 2019ER33670 del 08 de febrero de 2019, el concepto favorable de autorización sanitaria para el pozo Gaseosas Lux No. 2 (pz-16-0004) emitido por la Secretaría de Salud; en el cual establece que, el sistema de tratamiento instalado en dicha planta está en capacidad de trata el agua proveniente del pozo y ser empleada en su proceso productivo.

5.9 Sistema de Medición

A través del Radicado 2018ER28640 del 15 de febrero, el usuario informa del cambio del medidor instalado (No. A15W1706475U) por un contador nuevo marca Control Agua (No. 12W712603), anexando registro fotográfico que evidencia su avería. Mediante Radicado 2018ER219831 del 19 de septiembre de 2018, Gaseosas Lux envía certificado de calibración (SM.LMAM.0117.2018) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación, reportando un error del 1.15%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A.S. el día 14 de febrero de 2018 y, como resultado de la misma, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado.

SERVIMETERS S.A.S. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 03040

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p align="center">CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p>	<p align="center">SI</p>
<p>“(…)</p> <p>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por GASEOSAS LUX para el pozo identificado con el código pz-16-0004 localizado en la Avenida Calle 9 (Américas) No. 50 - 85 de la localidad de Puente Aranda hasta por un volumen diario de 581.25 m³/día con un caudal promedio de 8.97 LPS bajo un régimen de bombeo diario de 18 horas, en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas y doméstico, sin que este último uso contemple el consumo humano. (...)”</p>	

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0004, a través de la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por las Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007, la que fue modificada por la Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009, prorrogada por la Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013, venció el 30 de diciembre 2018.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1997-622**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-16-0004, a través de los radicados **Nos. 2018ER172434 del 25 de julio de 2018, 2018ER219831 del 19 de septiembre de 2018** y complementada posteriormente con los radicados **Nos. 2019ER07661 del 11 de enero de 2019 y 2019ER33670 del 08 de febrero de 2019**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

RESOLUCIÓN No. 03040

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 1690** del 24 de septiembre de 2013, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013, para lo cual la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. 860.001.697-8, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 03040

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **FABIAN ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en su condición de apoderado de la precitada sociedad, para el pozo identificado con el código PZ-16-0004.

Que teniendo en cuenta que la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código PZ-16-0004, ubicado en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por las Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007, la que fue modificada por la Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009, prorrogada por la Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que así las cosas la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al Concepto **Técnico No. 04425 del 17 de mayo de 2019 -- (2019IE107799)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría, otorgue a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por las Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007, la que fue modificada por la Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009, prorrogada por la Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0004, ubicado en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas planas N=103.150,339 m; E=96.139,518 m (Topográficas) y coordenadas geográficas: Latitud =4.3728941641; Longitud= 74.0644340572, hasta por un volumen de quinientos ochenta y uno punto veinticinco metros cúbicos diarios (581.25 m³/día), con un caudal promedio de ocho punto noventa y siete litros por segundo (8.97 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de dieciocho horas (18 h/d), en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de

RESOLUCIÓN No. 03040

bombeo a caudal constante. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas y doméstico, sin que este último uso contemple el consumo humano. Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 03040

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del petionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de

RESOLUCIÓN No. 03040

servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

***Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que:

“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”

RESOLUCIÓN No. 03040

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

2. Fundamentos Legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de

Página 22 de 29

RESOLUCIÓN No. 03040

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de

RESOLUCIÓN No. 03040

la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007 y prorrogada por las Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007, la que fue modificada por la Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009, prorrogada por la Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0004, localizado en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas planas N=103.150,339 m; E=96.139,518 m (Topográficas) y coordenadas geográficas: Latitud =4.3728941641; Longitud= 74.0644340572, hasta por un volumen de quinientos ochenta y uno punto veinticinco metros cúbicos diarios (581.25 m³/día), con un caudal promedio de ocho punto noventa y siete litros por segundo (8.97 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de dieciocho horas (18 h/d), en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizado únicamente para uso industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas y doméstico, sin que este último uso contemple el consumo humano, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 03040

las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-16-0004, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concepto Técnico No. 04425 del 17 de mayo de 2019 – (2019IE107799), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar semestralmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0004, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente deberá presentar mensualmente, la información colectada por el dispositivo de medición automática o Data-Logger, descargándola en medio magnético y remitiéndola en formato editable.
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión. El

RESOLUCIÓN No. 03040

laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado.

4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARAGRAFO.- Se **requiere** que la sociedad a **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, a través de su representante legal el señor **FERNANDO ÁLVAREZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, o por quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades.

- a. La limpieza y desinfección del pozo pz-16-0004, puesto que, en el reporte del análisis físicoquímico presentado en el año 2019, se evidencia la presencia considerable de Coliformes Fecales, patógeno que no existe de forma natural en el

RESOLUCIÓN No. 03040

recurso hídrico subterráneo y por tanto su origen es antrópico, lo que indica la existencia de una posible contaminación del pozo.

- b. El usuario en razón a lo anterior; deberá informar con al menos 10 días de antelación la fecha de inicio de esta actividad, el muestreo y contramuestreo del recurso hídrico, con la finalidad de que esta Autoridad Ambiental, designe un profesional para que realice los acompañamientos respectivos.
- c. Posterior a esto, deberá presentar un informe que relacione las actividades adelantadas; así como, las cadenas de custodia y los resultados de laboratorio en papelería original que deberá ser remitido en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de toma de muestra.
- d. Se advierte al usuario que el contramuestreo posterior a la limpieza y desinfección del pozo, debe realizarse después de un mes de ejecutada dicha actividad, dado que los productos químicos utilizados para limpieza y desinfección contienen sustancias surfactantes que se encuentran dentro del grupo de tensoactivos que generan pequeños residuos dentro del pozo las cuales tienen un tiempo de biodegradación el cual depende de los factores naturales de la captación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

RESOLUCIÓN No. 03040

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-16-0004, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S (SUCURSAL BOGOTA)**, identificada con Nit. 860.001.697-8 y con Matrícula Mercantil Número 00012499, a través de su representante legal el señor **FERNANDO**

Página 28 de 29

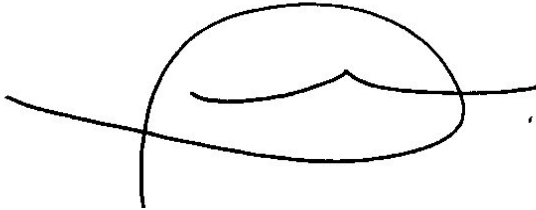
RESOLUCIÓN No. 03040

ÁLVAREZ LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.999 de Pereira, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 9 (Avenida Américas) No. 50-85, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de noviembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-1997-622
Concepto Técnico: 04425 de 17/05/2019
Radicado: 2019IE107799
Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/11/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------